

# 464



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

# 1136

5-1-73

Ley que dispone la celebración de un  
sorteo extraordinario de la Lotería Na-  
cional, para el domingo 30 de sept.  
de 1973.-

(XII juegos)



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm:

666

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

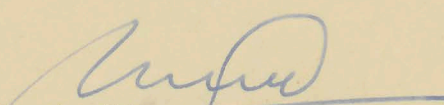
11 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario -  
de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de  
1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero en curso, y regis-  
trada con el No.464.

Muy atentamente,

  
Dr. J. Ricardo Ricourt.,

Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

Núm: 666

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario -  
de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de  
1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero en curso, y regis-  
trada con el No.464.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ms/ecc.

Núm:

666

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

11 ENE. 1973

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informarle, que la Ley mediante la -  
cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario -  
de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de  
1973, ha sido promulgada en fecha 5 de enero en curso, y regis-  
trada con el No.464.

Muy atentamente,

Dr. J. Ricardo Ricourt.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.-

JRR  
ma/ecc.

81540

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
29 de diciembre de 1972.-

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley mediante el cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de 1973. Los fondos provenientes de este sorteo serán especializados para contribuir integralmente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica...etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE.

Este proyecto de ley procede del Poder Ejecutivo.

Muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

rh.



REPÚBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1972.

000589

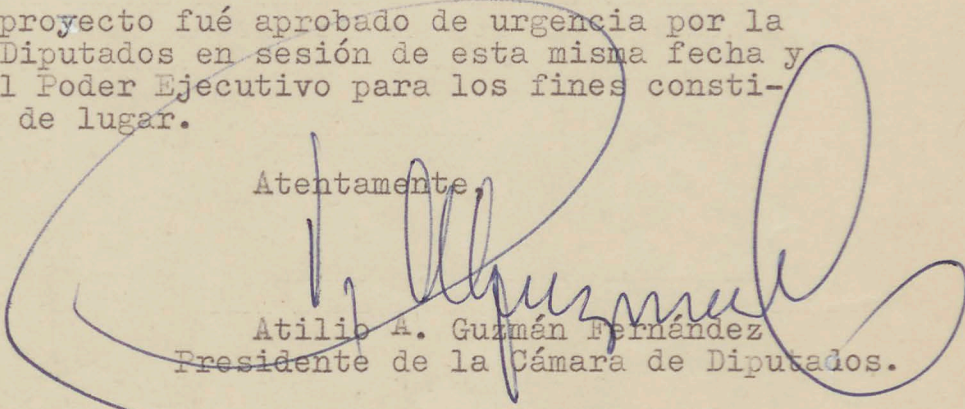
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.01540, de fecha 29 del mes en curso, junto al cual despues de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de 1973. Los fondos provenientes de este sorteo serán especializados para contribuir integramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica...etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE.

Este proyecto fué aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

  
Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
29 de diciembre de 1972.

000589

Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 01540, de fecha 29 del mes en curso, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados el proyecto de ley mediante el cual se dispone la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de 1973. Los fondos provenientes de este sorteo serán especializados para contribuir íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica...etc.), de los XII JUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE.

Este proyecto fué aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente,

Atilio A. Guzmán Fernández  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ccr



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

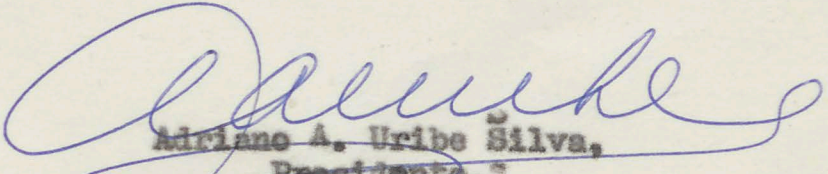
## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

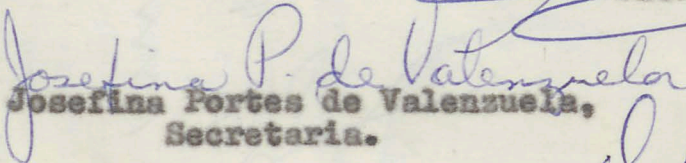
Art. 1.- Se dispone la celebración de un sorteo extraordinario de la Lotería Nacional, para el domingo 30 de septiembre de 1973.-

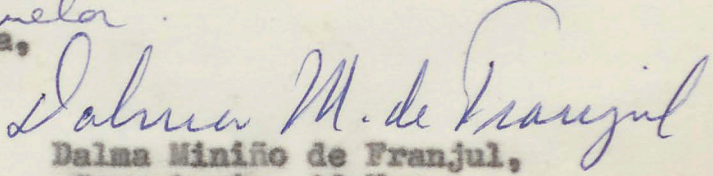
Art.- 2.- La administración de la Lotería Nacional queda encargada de la ejecución de la presente ley y en consecuencia realizará los arreglos necesarios para la fijación del orden, cantidad y valor de los premios, preparación y celebración de dicho sorteo.

Art. 3.- Los fondos provenientes de este sorteo serán especializados para contribuir íntegramente a la organización y sostenimiento (contratación de instructores, jueces, médicos, habilitación y mantenimiento de la Villa Olímpica...etc.), de los XIIJUEGOS DEPORTIVOS CENTROAMERICANOS Y DEL CARIBE a celebrarse del 28 de febrero al 13 de marzo de 1974. El Tesorero Nacional expedirá cheques en favor del Tesorero del Comité Organizador de los indicados juegos cada vez que así le sea solicitado y este Organismo estará en la obligación de rendir cuentas al Poder Ejecutivo en la forma en que sean invertidos dichos fondos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y dos; años 129 de la Independencia y 110 de la Restauración.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Josefina Portes de Valenzuela,  
Secretaria.

  
Dalma Miniño de Franjul,  
Secretaria Ad-Hoc.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Artículo 1.º - El Congreso Nacional se compone de los miembros del Senado y de la Cámara de Diputados, elegidos por el pueblo en su totalidad o en parte, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

Artículo 2.º - El Congreso Nacional es el órgano supremo de la República y tiene la facultad de declarar la guerra y la paz, de emitir decretos de ley y de ejercer el control de la gestión del Poder Ejecutivo.

Artículo 3.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas por el Presidente de la República.

Artículo 4.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias el primer día de mayo de cada año y en sesiones extraordinarias cuando el Presidente de la República lo convocare.

Artículo 5.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

Artículo 6.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

Artículo 7.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

Artículo 8.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

Artículo 9.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

Artículo 10.º - El Congreso Nacional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias en el Palacio Nacional, en Santo Domingo, a menos que el Presidente de la República lo convoca en otro lugar.

*ga*  
LEGISLATURA *ord. DE 19 72*  
REGISTRADA AL No. *24897*  
en el folio *del libro letra*  
No. *transcritos de Leyes, Resoluciones*  
y decretos vitados por el Senado  
y consta de *una*  
hojas escritas en número y razón de dos  
Santo Domingo, *dic. 19 72*  
Jefe de las Oficinas del Senado

